



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



91
Sep 19 2 41 PM '22

Citar este número al responder:
0711-829282022

Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2022

Señor

DIANA CAROLINA FAJARDO

Calle 12C No.53-44 Barrio Villa Colombia
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 08 de Septiembre de 2022, En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivase en: 0711-039-002-040-2013

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02

00.40

00.40

00.40



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CVC
RECIBIDO

Oct 25 4 42 PM '22

Citar este número al responder:
CÓDIGO-0712-829282022 |

97009 2022

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022

Señora:
DIANA CAROLINA FAJARDO MUÑOZ
Calle 12C No. 53-44 Barrio Villa Colombia
Ciudad

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la señora DIANA CAROLINA FAJARDO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.593.918, del contenido del AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS del 08 de septiembre del 2022", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS del 08 de septiembre del 2022".

Atentamente.

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-002-040-2013 |

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

CÓD: FT.0710.02



AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0711-039-002-040-2013, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora DIANA CAROLINA FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía No.1'130.593.918, por presunta infracción a los recursos flora y suelo que se originó como consecuencia del informe de visita realizada al predio ubicado en la vereda villa del Rosario, corregimiento de la Paz, municipio de Santiago de Cali.

Que, mediante Auto del 20 de diciembre de 2013, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad, para ello se decretó la práctica de prueba.

Que, mediante auto del 26 de agosto de 2014, se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora DIANA CAROLINA FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía No.1'130.593.918.

Que el día 28 de diciembre de 2018, se profirió auto que formula pliego de cargos, notificado mediante aviso el día 13 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 657882020 fechado el 17 de noviembre de 2020, el señor GUILLERMO ORTIZ OSPINA, obrando en nombre y representación de la señora DIANA CAROLINA FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía No.1'130.593.918, presento escrito de descargos

Que, mediante auto del 23 de julio de 2021, La Dirección Ambiental Regional rechazó los descargos presentados por el señor GUILLERMO ORTIZ OSPINA mediante oficio radicado 657882020 del 17 de noviembre de 2021, comunicado a la señora DIANA CAROLINA FAJARDO MUÑOZ el día 30 de julio de 2021.

Que, al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

No obstante lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

(...)
ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.
(...)"*

Que en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

DISPONE:

Comprometidos con la vida



ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra de la señora DIANA CAROLINA FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía No.1'130.593.918.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado a la señora DIANA CAROLINA FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía No.1'130.593.918, o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora DIANA CAROLINA FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía No.1'130.593.918, de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Timba-Claro-Jamundí, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 10.08.2022


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Ivan Obando Valderrama – Profesional Jurídico Contratista – DAR Suroccidente
Revisó: Humberto Trujillo - Coordinador UGC Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en el expediente No 0711-039-002-040-2013

